

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 1762
PROCESO EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00149-00
Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).**

Teniendo en cuenta que la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderado judicial del Ejecutante-**Banco Comercial AV Villas S.A.**, es coadyuvada por la Demandada-**Yazmin Eliana Hortua Villa**, por el término de **06 meses**, en procedente conforme el numeral 3 del Art. 161 del Código General del Proceso, se accederá, se reitera se verifican los presupuestos para ello, esto es, por solicitud de las partes de común acuerdo y por un tiempo determinado.-archivo 32.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR la suspensión del presente proceso, por el termino de **seis (6) meses**, es decir, hasta el día **30 de Marzo de 2024**.

2º.- VENCIDO el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso-Art. 163 último inciso del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b56fa35e0e69a0cfa064e0e9a01b85faac4427243c22930e6c7d6397b16323**

Documento generado en 21/09/2023 04:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>